



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
De Valle del Guamuez

SECRETARIA.- La Hormiga (P). 26 de octubre de 2021. En la fecha paso a la mesa del señor Juez, el proceso Ejecutivo que antecede. Le informo que el apoderado de la parte ejecutante solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución del crédito. Provea.

SERVIO ENRÍQUEZ LÓPEZ
Secretario

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 868654089001-2020-00013-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Oscar Alejandro Bonilla Páez.
Clase: Auto interlocutorio N° 383
Fecha: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el artículo 440 y 97 del C. G. del P., y como quiera que con la demanda se allegó título ejecutivo que reúne los requisitos legales y que a la parte demandada le fue enviada la demanda para su debida notificación a través de empresa de mensajería y recibida por el mismo demandado el día el día 28 de de enero de 2021. Posterior a ello al no comparecer se le envía Aviso de notificación y entregado en el lugar de residencia el día 11 de junio de 2021 y que una vez descorrido el termino de traslado no contesta la demanda ni propone excepciones. En vista de lo expuesto se procede a dar aplicación a lo señalado en el art. 442 del CGP. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez – La Hormiga DISPONE:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de ejecutivo (auto interlocutorio No. 019 del 27 de enero de 2020, advirtiendo que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.

2.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar, en caso de solicitarlos.

3.- En firme esta decisión cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del crédito a la fecha de esta providencia. Liquidense por secretaria.

5.- Notifíquese esta providencia en los términos indicados por el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO HERNANDO FIGUERIOA ERASO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VALLE DEL GUAMUEZ – PUTUMAYO
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS
y se fija Hoy , 27 - octubre -2021

Secretario.-

Carrera 7 No. 7-42 Barrio Amistad La Hormiga - Putumayo
Teléfono 4287207 Telefax 4287207
Correo jprmpal01vg@notificacionesrj.gov.co



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 868654089001-2021-00133-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Ilmo Jeremías Narváez Meneses
Clase: Auto interlocutorio N° 384
Fecha: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho procede a determinar la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Agrario de Colombia S.A. Como quiera que la demanda reúne las formalidades previstas por los artículos 82 y ss.; art 422 del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez La Hormiga (P). **Dispone:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra Ilmo Jeremías Narváez Meneses con CC con CC. No. 5.245.359. El demandado se pueden notificar en su domicilio ubicado en la carrera 8 No- 5-62 en la Hormiga del Municipio de Valle del Guamuez Putumayo, quienes no posee correo electrónico conocido y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por el pago de las siguientes sumas de dineros, así:

I.- Pagare No. 048916100002357

a.- Por el valor de dos millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos setenta y un pesos M/cte (\$ 2.887.971,00) como capital insoluto.

b.- Por el valor de los intereses corrientes generados sobre la anterior suma de dinero desde el día 11 de noviembre de 2020 hasta el día 11 de febrero de 2021.

c.- Por la suma de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto adeudado desde el día 12 de febrero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

II.- Pagare No. 04891610003655

a.- Por el valor de nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos M/cte (\$ 9.999.900,00) como capital insoluto.

b.- Por el valor de los intereses corrientes generados sobre la anterior suma de dinero desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el día 11 de octubre de 2021.

c.- Por la suma de los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto adeudado desde el día 12 de octubre de 2021 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

II.- Los intereses generados se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III.- Por el pago de las costas y agencias en derecho que oportunamente se fijen.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo establecido en los artículos 289 a 293 y 294 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

3.- INFORMAR al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 ibídem.

4.- TENGASE en cuenta que el título valor en original (Pagare Numero **048916100002357 y 04891610003655**) que se aportan digitalmente a esta demanda, se encuentran en custodia del apoderado de la entidad ejecutante Dr. Luis Alberto Ossa Montaño, Lo anterior según las disposiciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020

5.- IMPRIMASE el trámite establecido para el proceso ejecutivo indicado en el artículo. 422 y ss., del C. G. del Proceso.

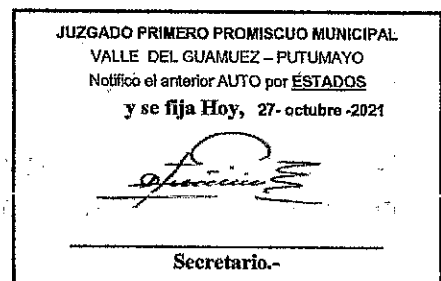
6.- Por secretaria, infórmese a las partes, que cualquier tipo de petición referente al proceso deberá radicarse a la siguiente dirección electrónica o correo institucional jprmpal01vg@notificacionesrj.gov.co

7.- RECONOCER personería para actuar en los términos del memorial poder conferido en favor de la entidad ejecutante al Doctor Luis Alberto Ossa Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y T. P. No. 179.364 del C.S.J., cuyo correo electrónico es: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

8.- RECONOCER como dependientes judiciales del apoderado judicial de la entidad ejecutante a todas y cada una de las personas debidamente identificadas y enunciadas en acápite "Petición Especial" de la demanda impetrada; a quienes por secretaria se les brindara la información necesaria y pertinente, además del retiro de oficios de embargo y retirar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO HERNANDO FIGUEROA ERASO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
De Valle del Guamuez

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 868654089001-2021-00133-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Ilmo Jeremías Narváez Meneses
Clase: Auto de sustanciación N° 736
Fecha: Nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía antes referenciado, se ha formulado solicitud para que se decrete el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las ejecutadas en la corporación financiera enunciada en el escrito de medidas cautelares allegado.

En acatamiento a lo señalado en el inciso final del artículo 599 del Código General del Proceso en que se indica que cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público ellas no están obligadas a prestar caución dentro de los procesos judiciales en que sean parte. En ese orden de ideas, para el presente asunto no es exigible la póliza judicial ya que la parte ejecutante es el Banco Agrario de Colombia S.A.

En consecuencia y como quiera que es procedente la petición elevada, de conformidad con lo establecido por el art. 599 del Código General del Proceso., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez- La Hormiga (P),

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el ejecutado Ilmo Jeremías Narváez Meneses, identificado con C.C. No. 5.245.359 en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de la Hormiga- Valle del Guamuez, Putumayo. La suma a retener será hasta por el valor de \$ 22.095.255,00. Se exceptúan sumas de dinero provenientes de **ayudas** o programas sociales del Gobierno Nacional, como lo son entre otros, Acción Social, Familias en Acción Programas para Personas Desplazados y del monto de inembargabilidad establecido por la ley. Los dineros embargados serán depositados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Oficiése por secretaria e insértese lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO HERNANDO FIGUEROA ERASO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS
y se fija Hoy, 27- octubre -2021

Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
"De Valle del Guamuez"

Secretaria.- La Hormiga (P). 26 de octubre de 2021. A despacho del señor juez, el asunto que antecede junto con la petición suscrita por el apoderado del ejecutante quien solicita inclusión del ejecutado en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas. **PROVEA.-**

SERVIO ENRIQUEZ LOPEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 868654089001-2021-00051-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Leonel Alfonso Arboleda Basante
Clase: Auto de sustanciación N° 737
Fecha: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Para efectos de lo establecido en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso, el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014 y en concordancia con el decreto 806 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenará el emplazamiento de la ejecutada por la plataforma de personas emplazadas. Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez - La Hormiga (P). **DISPONE: 1. INCLUIR** a Leonel Alfonso Arboleda Basante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. 2.- Por secretaria se realizara dicha inclusión, previa verificación de los requisitos legales para ello. 3.- Cumplido el término de inclusión secretaria dará cuenta para lo pertinente.

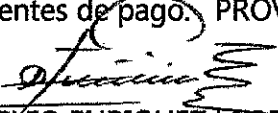
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO HERNANDO FIGUEROA ERASO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DEL GUAUEZ - PUTUMAYO Notifico el anterior AUTO por ESTADOS 27-octubre -2021 y se fija Hoy _____ _____ Secretario.-



Secretaria.- La Hormiga (P). 26 de octubre de 2021. A despacho del señor juez, el asunto que antecede. Le informo que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación contraída. De otra parte secretaria informa que no existen títulos pendientes de pago. **PRÓVEA.**


SERVIO ENRIQUEZ LOPEZ
Secretario.

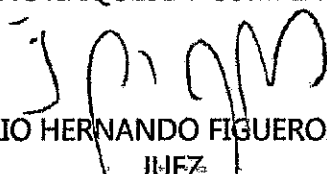
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 868654089001-2017-00230- 00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Juvenangel Narváez Morales
Clase: Auto interlocutorio N° 382
Fecha: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

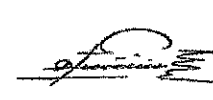
De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que se ha solicitado la terminación del proceso, debido a que la obligación 725079100043067 que lo genero ha sido cancelada en su totalidad por el ejecutado. La petición es presentada el apoderado judicial y coadyuvada por el Apoderado General de la entidad ejecutante Dr. Juan Diego Cortez. En consecuencia, el DESPACHO accede a la terminación del proceso por pago. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de la referencia adelantado en contra de Juvenangel Narváez Morales por pago total de la obligación 725079200039387 contenida en el pagare 079206100002288 (Incluido Capital, intereses y costas procesales).
- 2.- ORDENESE el desglose de todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (incluido el título valor correspondiente), única y exclusivamente en favor del ejecutado y las garantías hipotecarias si a ello hubiere lugar a la entidad ejecutante.
- 3.-. ABSTENERSE de ordenar el pago de títulos judiciales a favor de la ejecutada, por cuanto no se generaron
- 4.- LEVANTESE todas y cada una medidas cautelares que se hubieren ordenando. De ello por secretaria se dejara constancia en el cuaderno de medidas Cautelares
- 5.- Sin lugar a condenar en costas a las partes, por no haber lugar a ello.
- 6.- A la ejecutoria de este proveído, **DESANOTESE** el presente asunto de los libros radicadores y **ARCHÍVESE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

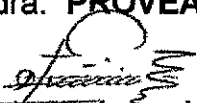

MARIO HERNANDO FIGUEROA ERASO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO Notifico el anterior AUTO por ESTADOS 27- octubre -2021 y se fija Hoy _____  Secretario.-



Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo Municipal
Valle del Guamuez - Putumayo

Secretaria.- La Hormiga (P), 26 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez la solicitud de pago de los títulos judiciales generados en favor de la señora demandante Diana Marcela Almendra. **PROVEA.-**


Servio Enríquez López
Secretario

Proceso: Alimentos – Fijación Cuota
Radicación: 868654089001-2021-00095-00
Demandante Diana Marcela Almendra
Ejecutado. Jaime Alirio Vitonaz
Clase: Auto de Sustanciación N° 735
Fecha: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial y la petición suscrita por la demandante Diana Marcela Vitonaz, se tiene que se encuentran pendientes dos títulos judiciales que obedecen de a las cuotas alimentarias provisionales ordenadas descontar por este despacho al señor Jaime Alirio Vitonaz Cuchalá. En ese orden de ideas y con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de los menores Johan Stiven y Sara Camila Vitonaz Almendra, se ordenara su pago su madre Diana Marcela Almendra. Por secretaria se harán los trámites necesarios para su cumplimiento. Por ser procedente la solicitud y ajustarse a derecho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez La Hormiga.

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** por intermedio de secretaria se realice la orden de pago dirigida al Banco Agrario Colombia - Sucursal La Hormiga, referente a todos y cada uno de los títulos judiciales pendientes de pago y los que pueden llegar a generar a la señora Diana Marcela Almendra.

CUMPLASE


MARIO HERNANDO FIGUEROA ERASO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
De Valle del Guamuez

Secretaria.- La Hormiga (P). 26 de octubre de 2021. A despacho del señor juez, el asunto que antecede. Le informo que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación contraída. De otra parte secretaria informa que no existen títulos pendientes de pago. PROVEA.

SERGIO ENRIQUEZ LOPEZ
Secretario

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 868654089001-2020-00189- 00
Ejecutante: Cootept Ltda
Ejecutado: Julio Cesar Quintero Renza y Otro
Clase: Auto interlocutorio N° 383
Fecha: Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y como quiera que se ha solicitado la terminación del proceso, debido a que la obligación bancaria contenida en el pagare 164000049 ha sido cancelada en su totalidad por el ejecutado. La petición es presentada el apoderado judicial de la entidad ejecutante, coadyuvada por su gerente Raquel Malua Sayalpud y el señor Ejecutado Julio Cesar Quintero Renza. De otra parte se autoriza que el pago de los títulos judiciales generados y pendientes de pago se realice a la señora Ana Marly Segura funcionaria de la entidad ejecutante. En consecuencia, el DESPACHO accede a la terminación del proceso. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Valle del Guamuez,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de la referencia adelantado en contra Julio Cesar Quintero Renza y Alberth Augusto Morales Holguin por pago total de la obligación en el pagare 164000049 (Incluido Capital, intereses y costas procesales).
- 2.- ORDENESE el desglose de todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (incluido el título valor correspondiente), única y exclusivamente en favor del ejecutado y las garantías hipotecarias si a ello hubiere lugar a la entidad ejecutante.
- 3.- ORDENASE el pago de títulos judiciales 47910000000- 8333, 8361, 8379, 8409, 8437, 8458 Y 8485 a favor de la entidad ejecutante y los que serán cancelados a la señora Ana Marly Segura Diaz con CC. 69.029.569, funcionaria de la Agencia Cootept en la Hormiga Pto.
- 4.- LEVANTESE todas y cada una medidas cautelares que se hubieren ordenando. De ello por secretaria se dejara constancia en el cuaderno de medidas Cautelares
- 5.- Sin lugar a condenar en costas a las partes, por no haber lugar a ello.
- 6.- A la ejecutoria de este proveído, **DESANOTESE** el presente asunto de los libros radicadores y **ARCHÍVESE** en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO HERNANDO FIGUEROA ERASO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VALLE DEL GUAMUEZ - PUTUMAYO
Notifico el anterior AUTO por **ESTADOS**
y se fija Hoy, 27- octubre -2021

Secretario.-